



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 141 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre del 2020.

VISTO:

El recurso administrativo de Apelación, presentado el 19 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5365062, tramitado mediante el Oficio N° 397-2020-GR-CAJ.DRAC/DTTCA, de fecha 26 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5371737, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 14 de mayo de 2015 el señor JOSE AURELIO BUENO COTRINA solicita ante el JEFE ZONAL DE COFOPRI "Asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información catastral para fines de independización de predio rurales inscritos en zonas catastradas", del predio ubicado en el sector Huayrapongo Distrito Llachonra, Provincia y Departamento de Cajamarca; y Adjunta la documentación correspondiente.

Que de fecha 13 de noviembre de 2019, se emitió el Informe Legal N° 148-2019-GR.CAJ.DRAC/DTTCA/AL.-SECR elaborado por la abogada del área legal TUPA de la Dirección de titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Director de la dirección mencionada, indicando lo siguiente: "que, teniendo en consideración lo contemplado por el TUPA y la Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, es procedente declarar inadmisible la presente solicitud SOBRE ASIGNACIÓN DEL CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL PARA FINES DE INDEPENDIZACION DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS, en tal sentido se deberá al solicitante se sirva subsanar las observaciones técnicas contenidas en el (informe Técnico N° 321-2019-CAJ-DRAC/DTT.CR/TUPA/ACHA) en referencia a que según antecedente registral el predio se encuentra inscrito en Registros Público en la Partida N° 11032581, con un área de 0.0542 ha y el área a independizar por el solicitante es de 0.0270 ha. Y que según análisis de la parte técnica de campo se puede determinar un desfase en cuanto a la linderación; por lo que se solicita que dentro del plazo prudencial de 15 días de notificado sirva subsanar la observación, bajo apercibiendo de declararse en abandono el presente procedimiento. Se recomienda se realice una rectificación de área y linderos porque la base grafica no coincidiría con la realidad física del predio"

Que, Artículo 215 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General establece; "Facultad de contradicción 215.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 215.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, en ese orden de ideas se tiene que el Informe Legal N° 148-2019-GR.CAJ.DRAC/DTTCA/AL.-SECR, declara la inadmisibilidad del procedimiento solicitado por el administrado, concediéndole un plazo prudencial para la subsanación de dichas observaciones, en consecuencia no procederá la contradicción en la vía administrativa contra el Informe Legal N° 148-2019-GR.CAJ.DRAC/DTTCA/AL.-SECR, mediante



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 141 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre del 2020.

el recurso administrativo de apelación, por cuanto dicho informe no supone un acto definitivo que ponga fin a la instancia.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, TUO de la Ley N° 27444, Decreto N° 032-2008-VIVIENDA. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE AURELIO BUENO COTRINA** contra el Informe Legal N° 148-2019-GR.CAJ.DRAC/DTTCR/AL.-SECR de fecha 02 de marzo de 2020, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la parte interesada **JOSE AURELIO BUENO COTRINA** en su domicilio procesal ubicado en el Delfín Cerna N° 148 de la ciudad de Cajamarca, así mismo a la Dirección de Tierras y Catastro Rural; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca. b

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Florencio Vera Malave
DIRECTOR